

BOLETÍN 02/2021 – ANEXO A
ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR
CUADRO RESUMEN
(DOF 30 de Dic 2020)

	ISR	IVA
Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> - Personas Físicas empresarias - Personas Morales del Régimen General o - Personas Morales que tributen en la sección de Estímulos Fiscales conforme Flujo de Efectivo <p>Salvo los señalados expresamente en el artículo Sexto.</p> <p>Que cumplan con la Exclusividad (que perciban ingresos exclusivamente en la RFS).</p> <p style="text-align: center;">(Artículo Segundo, primer y segundo pfo)</p>	<p>Personas Físicas y Morales que realicen actos o actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enajenación de bienes - Prestación de servicios - U otorgamiento de uso o goce temporal <p>En locales o establecimientos ubicados en RFS</p> <p>Salvo los señalados expresamente en el artículo Décimo Segundo.</p> <p style="text-align: center;">(Artículo Décimo, primer pfo)</p>
Exclusividad	<p>Se requiere tener Exclusividad de ingresos para poder gozar del Estímulo, entendiéndose por Exclusividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haber tenido el 90% o más de los ingresos del ejercicio inmediato anterior en la RFS. - Para quienes inicien actividades deberán estimar tener el 90% o más de sus ingresos en la RFS para poder utilizar el estímulo. <p style="text-align: center;">(Artículo Segundo, segundo pfo)</p>	<p>No es necesaria</p>

BOLETÍN 02/2021 – ANEXO A
ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR
CUADRO RESUMEN
(DOF 30 de Dic 2020)

Estímulo	<p>3ra parte del ISR causado en el ejercicio o en pagos provisionales En proporción a los ingresos obtenidos en RFS</p> <p>Ver tabla a detalle en el Anexo B</p> <p align="center">(Artículo Segundo, primer pfo)</p>	<p align="center">8% de IVA</p> <p align="center">(Artículo Décimo, primer y segundo pfo)</p>
Domicilio y Sucursales o Establecimientos.	<p>Tener Domicilio y Sucursales o Domicilio o Sucursales en RFS.</p> <p>Para cada caso se establecen los requisitos dependiendo de si es el Domicilio o la sucursal o ambos, los que se ubique en la RFS.</p> <p>Ver tabla a detalle en el Anexo C</p> <p align="center">(Artículo Tercero y Cuarto)</p>	<p>Tener Domicilio y Sucursales o Domicilio o Sucursales en RFS y llevar a cabo en ellos los Actos o Actividades para efectos del IVA.</p> <p align="center">(Artículo Décimo, primer párrafo)</p>
Antigüedad en el Domicilio o Establecimiento ubicado en RFS	<ul style="list-style-type: none"> - Igual o mayor a 18 meses - Menor a 18 meses <p>Para cada caso se establecen los requisitos dependiendo de si es el Domicilio o la sucursal o ambos, los que se ubique en la RFS y según su antigüedad.</p> <p>Ver tabla a detalle en el Anexo C</p>	<p align="center">No es necesaria</p>

BOLETÍN 02/2021 – ANEXO A
ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR
CUADRO RESUMEN
(DOF 30 de Dic 2020)

<p>Aviso de Inscripción en el “Padrón de Beneficiarios del Estímulo en la Región Fronteriza Sur”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A mas tardar el 31 de Marzo del ejercicio en el que se aplique - En el mes siguiente a la fecha de inscripción ante el RFC, tratándose de contribuyentes que inicien actividades o abran una sucursal en la RFS durante la vigencia del decreto. <p align="center">(Artículo Séptimo, Primer y último pfos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A mas tardar el 31 de Enero del 2020 - En el mes siguiente a la fecha de inscripción ante el RFC, tratándose de contribuyentes que inicien actividades o abran una sucursal en la RFS durante la vigencia del decreto. <p align="center">(Artículo Décimo Primero, fracción II)</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Opinión de cumplimiento positiva - Contar con FIEL - Tener BUZON tributario activo - No tener restringidos los CSD - No tener cancelados los CSD - Colaboración con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real <p align="center">(Artículo Séptimo, Segundo pfo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la RFS <p align="center">(Artículo Décimo Primero, fracción I)</p>
<p>No aplicable a</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sujetos mencionados expresamente en el Artículo Sexto del Decreto. - Ingresos derivados de bienes intangibles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sujetos mencionados en el Artículo Décimo Segundo del Decreto. - Enajenación de inmuebles y Enajenación o uso o goce de de bienes intangibles



BOLETÍN 02/2021 – ANEXO A
ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR
CUADRO RESUMEN
(DOF 30 de Dic 2020)

	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos derivados de comercio digital. - <p style="text-align: center;">(Artículo Segundo, tercer párrafo Artículo Sexto)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios digitales prestados por Residentes en el Extranjero sin establecimiento permanente en México, a receptores situados en territorio nacional. - Personas Físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas tecnológicas. <p style="text-align: center;">(Artículo Décimo Segundo)</p>
<p>Vigencia</p>	<p>Del 01 de Enero del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2024</p> <p style="text-align: center;">(Artículo Primero Transitorio)</p>	<p>Del 01 de Enero del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2024, con extensión hasta el 10 de Enero del 2025 (respecto de actos realizados hasta Diciembre del 2024 y cobrados a más tardar el 10 de Enero del 2025).</p> <p style="text-align: center;">(Artículo Primero y Tercero Transitorio)</p>